

XVI

MODELOS NORMATIVOS MUNICIPALES QUE SE RECOMIENDAN

ACUERDO No.

Por el cual se dictan normas sobre recursos para prevención y atención de emergencias, desastres y calamidades.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE

en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO. Tanto la administración municipal como las entidades descentralizadas municipales incluirán en sus presupuestos apropiaciones especiales para las actividades relacionadas con la prevención y atención de emergencias, desastres o calamidades públicas, o con las fases de rehabilitación, reconstrucción o desarrollo.

ARTICULO SEGUNDO. Los recursos de que trata el artículo precedente podrán ser manejados mediante encargo fiduciario confiado a una entidad bancaria o financiera oficial, previa autorización de la oficina de planeación Municipal. En todo caso, si al 30 de septiembre del respectivo año fiscal no se han utilizado los recursos apropiados, se entregarán en administración fiduciaria en la forma indicada con el fin de obtener rendimientos, pero garantizando su disponibilidad en el momento en que su empleo sea indispensable.

ARTICULO TERCERO. Con el fin de centralizar el manejo de los recursos y garantizar un manejo armónico de los mismos, el Alcalde municipal podrá ordenar que la administración fiduciaria se confíe a una misma entidad

bancaria o financiera oficial.

ARTICULO CUARTO. En los contratos de administración fiduciaria que se celebren conforme a este Acuerdo, se incluirán cláusulas especiales que consagren la aprobación previa del Comité Local de Prevención y Atención de Desastres, creado y organizado por el Decreto 919 de 1989, como condición para todas las decisiones que impliquen destinación de recursos.

ARTICULO QUINTO. A partir de la próxima vigencia fiscal se destinarán a labores relacionadas con la prevención y atención de emergencias, desastres o calamidades públicas, o con las fases de rehabilitación, reconstrucción o desarrollo, como mínimo recursos equivalentes al (un porcentaje determinado) de las rentas ordinarias del municipio y específicamente el (un porcentaje determinado) de los ingresos por concepto (aquí se indicaría el impuesto que se afectaría para esos fines).

ACUERDO Nº

(Por el cual se incluye el componente de prevención y atención de desastres en el plan de desarrollo municipal)

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE
en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales,**

ACUERDA:

Artículo 1o. Para los efectos de la prevención de desastres, adóptanse las siguientes normas, así:

1. En materia de ordenamiento urbano:
2. En materia de zonas de riesgo:
3. En materia de asentamientos humanos:

Artículo 2o. Defínense como asentamientos humanos que presentan graves riesgos para la salud y la integridad personal de sus habitantes los siguientes:

Artículo 3o. Conforme a lo dispuesto por el artículo 34 del Decreto Extraordinario 1333 de 1986, con las modificaciones que le fueron introducidas por la ley 9 de 1989, resérvanse las siguientes tierras urbanizables con el fin de reubicar los asentamientos humanos indicados en el artículo precedente:

Artículo 4o. Las disposiciones previstas en este Acuerdo sobre ordenamiento urbano, zonas de riesgo y asentamientos humanos, se entienden modificadas o reformadas en lo pertinente, por las normas que sobre las mismas materias se incluyan en los planes de contingencia, de orientación para la atención inmediata de emergencias y en los planes preventivos del orden nacional o regional.

Artículo 5o. En todos los contratos administrativos que celebre el municipio o cualquiera de sus entidades descentralizadas, cuyo objeto, a juicio de la Oficina de Planeación Municipal, pueda tener implicaciones o

efectos en materia de desastres o calamidades públicas, se incluirán cláusulas especiales en virtud de las cuales se obligue al respectivo contratista a efectuar estudios sobre los posibles efectos de desastre o calamidad que se puedan provocar u ocasionar y sobre la manera de prevenir los riesgos.

Artículo 6o. En los casos que determine la Oficina Nacional para la Atención de Desastres conforme al artículo 62o. del Decreto 919 de 1989, o en los que señale la Oficina de Planeación Municipal, ésta exigirá a toda entidad pública o privada que realice obras de gran magnitud en el territorio municipal la realización de estudios previos sobre los posibles efectos de desastre que pueden provocar u ocasionar y la manera de prevenirlos.

La aprobación de dichos estudios por la misma Oficina de Planeación es condición para el otorgamiento de la correspondiente licencia de obra o de construcción.

Parágrafo. En el mismo acto administrativo en el cual la Oficina de Planeación Municipal exija la realización de los estudios previos, se señalarán los aspectos, forma y condiciones de ellos así como el término para presentarlos. Contra la decisión que impruebe los estudios no procedera recurso alguno por la vía gubernativa, pero el interesado podrá nuevamente presentarlos modificados o adicionados, para obtener la aprobación correspondiente.